

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, 28 Y 36 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

03



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental debe ser un derecho no un privilegio, es por ello que a lo largo de esta legislatura he impulsado diversas reformas a nuestros marcos normativos en materia de prevención y atención de la salud mental.

En este mismo sentido es que en el marco del día de la salud mental acudo a esta soberanía a presentar iniciativa de reforma para garantizar la salud mental materna, pues la depresión y la ansiedad constituyen los problemas mentales más frecuentes durante y después del embarazo.

Por lo que considero sumamente necesario reformar nuestros marcos normativos en la materia, en el tenor de priorizar la atención de la salud mental materna durante y después del parto, así mismo se brinde atención a mujeres que hayan tenido una perdida perinatal, gestacional o neonatal de sus bebés, pues poco se habla de este tipo de duelos que desencadenan grandes problemas de salud mental en las mujeres de todo el mundo.



Frente a un panorama en donde la salud mental de las mujeres se ve afectada por el embarazo, ya que implica una serie de dificultades psicológicas y emocionales posiblemente nuevas para ellas, se demuestra la necesidad de implementar en los diversos servicios de salud acciones y eficientes estrategias para la capacitación, detección y atención de problemas mentales en las madres, durante el período de embarazo y postparto.

Además, dada la importancia que tiene el círculo familiar en la salud mental de las madres y, por conseciente, en la salud de los bebés, se requiere integrar a los familiares que acompañen el proceso de la madre en las acciones enfocadas a procurar la salud mental materna.

En este sentido para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental materna se entiende como un estado de bienestar psicológico durante el embarazo y posterior al parto. Una atención efectiva hacia la salud mental de la madre puede otorgar el apoyo necesario para que pueda desarrollar sus capacidades personales, en beneficio de lograr adaptarse mejor a estos desafíos, vincularse con su bebé y, por conseciente, brindarle un cuidado eficiente. No obstante, dicha organización estima que, a nivel internacional, en promedio, una de cada cinco madres presenta algún tipo de trastorno mental durante el período del embarazo.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, en su informe “Salud Mental Perinatal” para muchas mujeres, el proceso que conlleva un embarazo puede aumentar su vulnerabilidad hacia padecimientos psicológicos tales como depresión, ansiedad, trastornos alimenticios e incluso psicosis.¹

¹ Organización Panamericana de la Salud. Salud Mental Perinatal. (2022) Disponible en: http://www.iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf

Por su parte, el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), menciona que, entre los diversos síntomas de trastornos de salud mental que pueden afectar a la madre durante el embarazo, se pueden mencionar los siguientes²:

- Apartamiento de la pareja
- Incapacidad de vincularse con el bebé
- Cambios de humor
- Incapacidad para concentrarse
- Altos niveles de ansiedad
- Sentimientos de culpa, miedo o tristeza.

Es por lo anterior que los trastornos mentales durante el embarazo son un serio problema de salud pública en todo el mundo que tiene que atenderse de manera prioritaria no solo en nuestro Estado si no también en nuestro país, pues el desarrollo de las infancias se da durante la convivencia en el ámbito familiar y de ello depende también el crecimiento de adultos sanos mental y emocionalmente.

Pues una atención efectiva hacia la salud mental de la madre puede otorgar el apoyo necesario para que pueda desarrollar sus capacidades personales, en beneficio de lograr adaptarse mejor a estos desafíos, vincularse con su bebé y, por consecuente, brindarle un cuidado eficiente.

Por otro lado la muerte perinatal, gestacional o neonatal, también repercute de manera significativa en la salud mental de las mujeres gestantes, pues el tipo de duelo que se vive en su gran mayoría en silencio puede desencadenar algunos efectos psicológicos como lo son tristeza, irritabilidad, culpabilidad síntomas somáticos, ansiedad ante la muerte, depresión, culpa, y preocupación en los

² Gobierno de México. INSABI. Día Mundial de la Salud Mental Materna. (2022)

siguientes embarazos, que debe atenderse de manera prioritaria para el desarrollo pleno de las mujeres en la sociedad.

La importancia de atender eficientemente los trastornos de salud mental en las mujeres embarazadas y después del embarazo resulta necesario debido a que, de acuerdo con la Academia Nacional de Medicina de México, baja los niveles de ansiedad, promueve interacciones tempranas y favorables e incluso reduce el maltrato infantil, el abuso, el abandono y el suicidio.³

Es por la anteriormente expuesto que acudo a presentar iniciativa de reforma a la Ley de salud mental para garantizar la atención a la salud mental materna en las instituciones de salud de nuestro Estado, para ejemplificar mi propuesta me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de salud mental para el Estado de Nuevo León	
Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I a XVIII.- XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia	Artículo 24.- ... I a XVIII.- XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia

³ Academia Nacional de Medicina México. . La depresión y otros trastornos psiquiátricos. (2022) Disponible en: http://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L27_ANM_DEPRESION.pdf

<p>de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y</p>	<p>de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;</p>
<p>XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>XX.- La implementación de programas y acciones en materia de salud mental materna, que beneficien la prevención, detección y atención oportuna de problemas de salud mental que afecten a las mujeres durante el período de embarazo, parto, postparto, así como la atención oportuna para las mujeres que atreviesen una pérdida perinatal, gestacional o neonatal.</p> <p>Además de brindar capacitación en la materia tanto a la madre como a la familia que la acompañe en dicho período y duelo a través del personal debidamente capacitado de las diferentes instituciones públicas y privadas de salud en el Estado; y</p>

	<p>XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>
<p>Artículo 28.- El Estado buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p>	<p>Artículo 28.- El Estado buscará dar prioridad a la prevención y a la atención de la salud mental de la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, o que hayan tenido una perdida perinatal, gestacional o neonatal, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p>
<p>Artículo 36.- Para lograr los fines del Sistema Estatal de Salud Mental se deben contemplar los lineamientos y acciones en la conducción, regulación y organización del mismo, siendo los siguientes:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV. La atención especializada a la niñez, adolescencia y juventud; a mujeres en periodo de embarazo, puerperio o</p>	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV. La atención especializada a la niñez, adolescencia y juventud; a mujeres en periodo de embarazo,</p>

<p>menopausia; a adultos mayores, a hombres y mujeres con afecciones mentales y a personas en situación de calle, de emergencia o de desastre;</p> <p>V a X.- ...</p>	<p>puerperio o que hayan tenido una perdida perinatal, gestacional o neonatal y menopausia; a adultos mayores, a hombres y mujeres con afecciones mentales y a personas en situación de calle, de emergencia o de desastre;</p> <p>V a X.- ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO: Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto quedaran sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gastos en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.</p>

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DECRETO

UNICO. - Se reforma por modificación la fracción XIX y por adición a una fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 24 y por modificación del artículo 28 y la fracción IV del artículo 36, todos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I a XVIII.-

XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;

XX.- La implementación de programas y acciones en materia de salud mental materna, que beneficien la prevención, detección y atención oportuna de problemas de salud mental que afecten a las mujeres durante el período de embarazo, parto, postparto, así como la atención oportuna para las mujeres que atreviesen una pérdida perinatal, gestacional o neonatal.

Además de brindar capacitación en la materia tanto a la madre como a la familia que la acompañe en dicho período y duelo a través del personal debidamente capacitado de las diferentes instituciones públicas y privadas de salud en el Estado; y

XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 28.- El Estado buscará dar prioridad a la **prevención y a la atención de la salud mental de** la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, o que hayan tenido una perdida perinatal, gestacional o **neonatal**, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 36.- ...

I a III.- ...

IV. La atención especializada a la niñez, adolescencia y juventud; a mujeres en periodo de embarazo, puerperio o que hayan tenido una perdida perinatal, gestacional o **neonatal y** menopausia; a adultos mayores, a hombres y mujeres con afecciones mentales y a personas en situación de calle, de emergencia o de desastre;

V a X.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto quedaran sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gastos en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

Monterrey, NL., a 11 de Octubre de 2023



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1593/LXXVI



**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-**

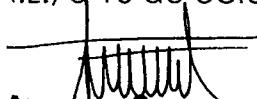
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 16 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 24, 28 y 36 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17594/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción VIII TER al Artículo 36 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17606/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., q 16 de octubre de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4433/LXXVI
Expediente Núm. 17594/LXXVI

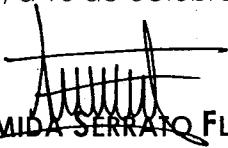
**C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 24, 28 y 36 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 16 de octubre de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

*Claudio Guillard
23/09/2023
1.174*